

## **AVISA**

QUE MEDIANTE PROVIDENCIA CALENDADA DIECINUEVE (19 DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) EL MAGISTRADO (A) **ADRIANA SAAVEDRA LOZADA**, **CONCEDE** LA ACCIÓN DE TUTELA RADICADA CON ELNO.110012203000202301150100 FORMULADA NIDIA MORALES PERRILLA, CONTRA EL JUZGADO QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN SENTENCIAS DE BOGOTÁ, SE PONE EN CONOCIMIENTO LA EXISTENCIA DE LA MENCIONADA PROVIDENCIA A:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS, INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES, TERCEROS O A CUALQUIER OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No. RADICADO BAJO EL No**

110013103042-20160-059800

Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

**SE FIJA: 21 DE JULIO DE 2023 A LAS 08:00 A.M.**

**SE DESFIJA 21 DE JULIO DE 2023 A LAS 05:00 P.M.**

**Laura Melissa Avellaneda**  
**Secretaria**

Elabora Carlos Estupiñan



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL**

**ADRIANA SAAVEDRA LOZADA  
Magistrada Ponente**

**Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)  
(Discutido y aprobado en Sala de la fecha)**

Decide la Sala la acción de tutela interpuesta por la promotora N & R Integral Service Company S.A.S. contra el Juzgado Quinto del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, trámite al que se vincularon las partes e intervinientes en el proceso radicado bajo el número 110013103042-20160-059800.

**I. ANTECEDENTES**

**1. La acción de tutela**

Por medio de apoderado judicial la sociedad accionante solicitó el amparo de sus derechos fundamentales al debido proceso, petición, mínimo vital, al trabajo y la seguridad social, presuntamente vulnerados por el Juez 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad, por lo que solicita para su protección que se ordene al funcionario accionado hacer entrega a la sociedad tutelante de los títulos que se encuentren en depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia y que fueron puestos a disposición de ese despacho, para el proceso principal y acumulados.

*Acción de Tutela Exp. 00-2023-01501-00  
N & R Integral Service Company S.A.S. contra el Juzgado Quinto del Circuito de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá  
Concede*

Son hechos relevantes para la decisión, los siguientes:

Por medio de apoderado judicial la sociedad N & R Integral Service Company S.A.S. inició ante el Juzgado 42 Civil del Circuito un proceso ejecutivo de mayor cuantía distinguido con el número 110013103042-20160-059800 al cual se acumularon dos procesos ejecutivos más, diligenciamientos en los que se profirió sentencia de seguir adelante la ejecución.

El 22 de abril del 2019, se presentaron al juzgado las liquidaciones de los créditos ejecutados, tanto de la demanda principal como de las dos acumuladas, las cuales fueron modificadas mediante auto del 16 de julio del 2019 y el despacho le dio su aprobación conforme a la siguiente liquidación en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
Valor por capital (9 facturas)	\$1.781.781.464 Mcte.
Intereses moratorios (9 facturas)	\$1.819.180.859,62 Mcte.
(-) Abonos	\$589.857.857,00 Mcte.
TOTAL, DEL CREDITO	\$3.010.364.465,62 Mcte.

Liquidación de Costas del 04 de octubre de 2019;

Total \$ 25.188.899.00 Mcte.

Total, Crédito: \$3.035.553.364.62 Mcte.

El señor secretario realizó la liquidación de costas el 4 de octubre de 2019 tasándolas en la suma de \$25.188.899 Mcte, con lo cual quedaron sumados en un total de \$3.035.553.364.62.

El Juzgado Cuarenta y dos (42) Civil del Circuito de Bogota D.C., mediante el respectivo auto le comunicó a alguna de las empresas del embargo de los dineros que no fueran de sistema de seguridad social y que, a favor del Hospital Simón Bolívar E.S.E., hoy Empresa Social Del Estado – Subred Integrada De Servicios De Salud Norte E.S.E.,

con Nit: 800.196.433-9, tuvieran, lo consignaran en la cuenta que el juzgado les comunica en el respectivo informe de embargo, para el renglón de depósitos judiciales del Banco Agrario De Colombia S.A.

Una vez el expediente fue remitido a los Juzgados de Ejecución de Sentencias del Circuito de Bogotá el 22 de abril de 2021, el proceso fue asignado al Juzgado Quinto (5) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, por medio de diferentes memoriales el apoderado de la parte accionante ha solicitado la entrega de los dineros<sup>1</sup>, tal cometido no ha sido posible, porque el juez afirma que son dineros de la salud, circunstancia que le está ocasionando graves perjuicios económicos a la sociedad, a sus socios y a sus empleados.

## **2.- Trámite y respuesta de las convocadas**

### **2.1.- Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá**

En respuesta allegada a este despacho, el Juez 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, manifiesta que mediante escrito radicado el día 15 de marzo de 2022, el apoderado de la parte actora solicitó la entrega de dineros y, en auto proferido el 7 de abril del mismo año, se le indicó que una vez se diera trámite a los oficios visibles a folios 302 y 304 se tomaría la decisión pertinente. Posteriormente con memorial de fecha 23 de mayo de 2023, la parte ejecutante requirió de nuevo la entrega de dineros y la Oficina de Apoyo en el área de títulos realizó el trámite –folio 393- con abono a cuenta, conforme lo pidió la demandante; sin embargo, en tres oportunidades han sido rechazados por un error en la plataforma del

---

<sup>1</sup> El primero el 15 de marzo del 2022.  
El segundo el 10 de octubre del 2022.  
El tercero el 16 de noviembre del 2022.  
El cuarto el 09 de diciembre del 2022.  
El quinto el 16 de marzo del 2023.  
El sexto el 09 de junio del 2023.

Banco Agrario, por lo que se volvieron a realizar los títulos, pero sin la modalidad de abono en cuenta.

Atendiendo a lo expuesto, la funcionaria solicita que se tenga en cuenta la carencia de objeto por hecho superado.

Al recorrer la réplica, el apoderado de la sociedad accionante refirió que al día de hoy -18 de julio de 2023- ha asistido dos veces al Banco Agrario a preguntar por las órdenes de pago, siendo informado que, si bien existen 8 órdenes de pago no se especificó el valor que se debe pagar y hasta tanto el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias no oficie sobre el valor, no puede proceder al pago.

## **II. CONSIDERACIONES**

### **3.- Competencia**

De conformidad con lo reglado en el Decreto 333 de 2021, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, esta Corporación es competente para conocer la presente acción constitucional en primera instancia.

### **4.- El problema jurídico a resolver**

La jurisprudencia constitucional ha explicado que la acción de tutela ha sido instituida como instrumento preferente y sumario, dirigido a la protección de derechos fundamentales que sean violentados o amenazados de una manera actual e inminente. No obstante, existen eventos en los que la amenaza al derecho fundamental desaparece en el transcurso de la acción de tutela, o la vulneración del derecho fundamental amenazado se materializa en el curso del proceso, de suerte que el instrumento pierde efectividad, lo que hace inane la protección.

En el caso bajo estudio, el accionante reclama la protección tutelar por la vulneración causada por el indebido funcionamiento del despacho judicial accionado, por cuanto en reiteradas ocasiones ha requerido que se le entreguen los títulos judiciales que se encuentran en la cuenta de depósitos del Banco Agrario de Colombia S.A., los que fueron puestos por esta entidad bancaria a órdenes del Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con las relaciones remitidas y, pese a ello, no se ha materializado su solicitud.

En ese sendero, revisado el material probatorio allegado al diligenciamiento, se advierte por la Sala que asignado el proceso por reparto al Juzgado 05 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, la sociedad accionante por medio de apoderado judicial ha presentado en varias ocasiones la solicitud de entrega de los dineros consignados en los depósitos judiciales a cargo del despacho; sin embargo, el trámite ha tenido inconvenientes que han impedido su materialización, según lo relata la réplica dada por la funcionaria acusada, en donde precisa que los títulos fueron realizados tres veces por la Oficina de Apoyo con abono a cuenta, siendo rechazados por un error en la plataforma del Banco Agrario, por lo que nuevamente se hicieron las órdenes sin esa modalidad de pago, situación que hace que las circunstancias denunciadas como trasgresoras por la promotora de la tutela no se hayan superado, pues a pesar que las órdenes se autorizaron, lo cierto es que a la fecha no se ha producido el pago.

Para el Tribunal la información suministrada por la funcionaria, es incompleta y no cesa la vulneración a la parte tutelante, al ofrecer una respuesta genérica sin indicar la fecha en que se ordenaron los títulos ni la cuantía de los mismos, tampoco se hizo referencia a la existencia de alguna providencia judicial que impida la materialización del pago, razón por la que no existe justificación para que la situación se siga presentando; por tanto, se ordenará al Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias que dentro de las 48 horas siguientes a la

notificación de esta providencia proceda a tomar las medidas correctivas pertinentes para que las órdenes de pago de los depósitos judiciales a favor de la sociedad promotora se realicen de manera completa y congruente con las decisiones del proceso, sin que se impongan obstáculos administrativos que dificulten su cobro en la entidad Bancaria correspondiente y, en general acate los términos de Ley, dando celeridad al trámite que corresponda.

### **III. DECISIÓN**

La Sala Quinta de Decisión Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: CONCEDER** la acción de tutela interpuesta por N & R Integral Service Company S.A.S. contra el Juzgado Quinto del Circuito de Ejecución, conforme a la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Notificar por cualquier medio efectivo a los interesados y a los vinculados en los términos del Art. 30 del Decreto 2591 de 1991.

**TERCERO:** De no ser impugnada, envíese el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en la oportunidad pertinente.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA SAAVEDRA LOZADA**  
**Magistrada**

**LUIS ROBERTO SUÁREZ GONZÁLEZ**  
**Magistrado**

**SANDRA CECILIA RODRIGUEZ ESLAVA**  
**Magistrada**

Firmado Por:

Adriana Saavedra Lozada  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 001 Civil  
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Luis Roberto Suarez Gonzalez  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Sandra Cecilia Rodriguez Eslava  
Magistrada  
Sala Civil  
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2e7e941e0f8a1f752a15b4ae17a2fb8defeef39495705004e1347e991f675b0**

Documento generado en 19/07/2023 02:22:10 PM

*Acción de Tutela Exp. 00-2023-01501-00*  
*N & R Integral Service Company S.A.S. contra el Juzgado Quinto del Circuito de Ejecución*  
*de Sentencias de Bogotá*  
*Concede*



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>